



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos y la dignidad de la persona en Chihuahua desde el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021

Rosa Isabel Medina Parra



SUMARIO: 1. Introducción; 2. Fundamentación teórica de los Derechos Humanos; 3. Conceptualización de los derechos humanos; 4. Protección de la dignidad de la persona en el ámbito internacional; 5. Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos; 6. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos o Pacto de San José; 7. Instrumentos internacionales firmados y ratificados por México; 8. La dignidad humana en los derechos humanos; 9. Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Chihuahua; 10. Derechos Humanos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; 11. La dignidad en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; 12. Conclusiones y 13. Fuentes de consulta.

Resumen: México establece constitucionalmente la obligatoriedad de todas las autoridades, de reconocer, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos y la dignidad de la persona, no solo aquellos contemplados en su Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales de los que forme parte. El Plan Estatal de Desarrollo es el eje rector del quehacer gubernamental de las entidades federativas; y en el correspondiente al estado de Chihuahua para el período 2017-2021, los derechos humanos se mencionan 84 veces, en tanto que el término dignidad, solamente cinco. Si bien ambos conceptos forman parte de un discurso orientado hacia su observancia, éste dista mucho de cumplir con el mandato constitucional, al evidenciar la ausencia significativa de esquemas integrales de observancia puntual.

Palabras clave: Derechos humanos, dignidad de la persona, Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua.

Abstract: Mexico constitutionally establishes the obligation of all authorities to recognize, respect, promote, protect and guarantee the human rights and dignity of the person, not only those contemplated in its Magna Carta, but also those contained in the international treaties of which Be a part The State Development Plan is the guiding axis of the government activities of the Federal Entities; and in that corresponding to the State of Chihuahua for the 2017-2021 period, human rights are mentioned 84 times, while the term dignity is only five. Although both concepts are part of a discourse oriented towards their observance, this is far from complying with the constitutional mandate, evidencing the significant absence of integral schemes of punctual observance.



Key words: Human rights, dignity of the person, State Development Plan of Chihuahua.

1. Introducción

Los derechos humanos son producto del proceso evolutivo de la sociedad desde los principios de libertad e igualdad, hacia la participación política, seguridad jurídica y los derechos colectivos o sociales principalmente (Gatti 2017); se consideran esenciales para mantener la paz y el orden internacional (Olguin 2004) desde donde se busca la emancipación y autorrealización de las personas (Douzinas 2006) y que se traducirán en exigencias de justicia, orientados a erradicar esquemas degradantes e inhumanos (Fernández & Martínez 2014), cuyo desconocimiento y menosprecio han originado distintos actos de barbarie contra la humanidad (Naciones Unidas 1948). La dignidad humana constituye el fundamento y núcleo de los derechos humanos (García A. , 2013; Naciones Unidas 1948), es inherente a las personas y está por encima de toda normatividad por lo que nadie puede impedir a otro el goce de sus derechos (Carpizo 2011).

A partir de las reformas constitucionales de 2011, México establece en su normatividad la observancia de los derechos humanos a partir de su reconocimiento, respeto, protección, promoción y garantía (Cámara de Diputados 2019), por lo que es determinante identificar su función, fundamentación, componentes y las distintas corrientes de pensamiento desde las que se han estudiado (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 2018), mismos que se ha incorporado a los distintos ordenamientos jurídicos de sus entidades federativas, como un principios fundamentales, que se elevan a nivel constitucional (Ferraoli 2006) y convencional, por lo que todos aquellos derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que haya firmado y ratificado el Estado mexicano, deben reconocerse, protegerse y promoverse (Cámara de Diputados 2019).



Así, con la finalidad de abonar al conocimiento desde un enfoque cualitativo, el presente trabajo es una investigación descriptiva, exploratoria y no experimental; implica una revisión de literatura a partir de artículos científicos, libros, revistas, sitios web, páginas oficiales de organismos nacionales e internacionales, etc., empleando una técnica analítica comparativa relativa a la fundamentación y conceptualización de los derechos humanos, la dignidad de la persona y su integración desde el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, del estado de Chihuahua.

2. Fundamentación teórica de los Derechos Humanos

Establecer la fundamentación de los Derechos Humanos constituye en sí misma una gran complejidad, especialmente porque éstos han ido evolucionando a lo largo de la historia, en función del momento histórico, los valores existentes, sus creadores y su aplicación (Polo 2000), atendiendo a distintos criterios y corrientes de pensamiento, pero que principalmente obedecen a: su naturaleza, al origen, a su contenido y a la materia a que se refieren (Carpizo 2011; Nikken 1994).

Sin embargo, la construcción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que integra en su formalidad contenido ético y moral, es el producto que emerge de los distintos debates realizados por la comunidad internacional, donde uno de los aspectos más relevantes, precisamente giraba

en torno a su fundamentación teórica a partir de las dos principales corrientes de pensamiento: el iusnaturalismo y el iuspositivismo (Aministía Internacional 2019; Carbonell 2012).

Dichas corrientes filosóficas establecen que el naturalismo o iusnaturalismo parte de la existencia de un orden supra positivo, inviolable y universal que contiene los valores de todo ordenamiento (Aguilera 2007), del cual parten surgen los derechos del hombre que son inherentes a su existencia y naturaleza propia; sin embargo se identifican trabajos que refieren la existencia de diferentes clases de iusnaturalismo, donde destacan: el iusnaturalismo ontológico, radical, medieval o dogmático, el cual establece que los derechos humanos son otorgados por Dios a los hombres, que al partir de una divinidad, sus valores y principios son universales e incuestionables, inmutables y eternos; y el iusnaturalismo racionalista, moderno crítico, mecanicista, deontológico o moderado surge de un proceso de secularización y racionalización de los derechos humanos indicando que los derechos humanos son derechos naturales, inherentes al hombre por su propia naturaleza, por el simple hecho de existir y de ser personas, y superiores al derecho positivo (López 2009; Maldonado 2010).

Por otra parte, el positivismo o iuspositivismo sostiene que los derechos -derechos humanos- existen solo en la medida en que están contenidos en las normas



jurídicas, como producto del desarrollo de la sociedad, siendo por lo tanto las leyes vigentes la única fuente del derecho, deben estudiarse por sí mismas sin considerar criterios extra normativos (Alvarez 2015; Aministía Internacional 2019; Carbonell 2012; Maldonado 2010) cabe señalar que dichos elementos sirvieron en el siglo XVIII como base para ideologías como el utilitarismo de J. Bentham y el positivismo jurídico de J. Austin, vinculados con procurar el mayor bien para el mayor número de personas (Alvarez 2015; López 2009).

Visiones alternativas (Polo 2000), agregan al proceso evolutivo de la fundamentación de los Derechos Humanos dos corrientes de pensamiento adicionales ya que además de contemplar a) el ius-naturalismo y b) el iuspositivismo, integran c) la tolerancia religiosa que emerge después de un largo dominio de las filosofías cristianas en la época medieval y que evoluciona a una primer positivización del derecho y d) el Iluminismo Francés, que nutre los movimientos revolucionarios durante los siglos XVIII y XIX, y que evoluciona hasta integrarlos al plano internacional en el siglo XX.

En concordancia, aportaciones contemporáneas reflejan la polaridad de las mismas, algunos (Gallardo 2011; Gatti 2017) sostienen que es necesario asumir que los derechos humanos son una producción socio histórica a partir de valores sociales vinculados a un sistema político, por lo que no es posible asumir que caen del cielo o nacen con la biológica naturaleza humana; en tanto que otros, como el ex Presidente de la corte interamericana de derechos humanos, Pedro Nikken (1994, 10), señalan que referirse a los derechos humanos corresponde a la afirmación de dignidad de las personas ante los poderes del Estado y que éste último, debe ejercerse para servir al ser humano: “no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”; donde los derechos humanos se consideran exigencias morales para la realización individual y comunitaria de los seres humanos (Bustamante 2001).

No obstante las diferentes perspectivas desde las cuales se conciben los derechos humanos, éstos implican obligaciones o deberes (Garzón 1986; Nelson 1981) (ya sean a) obligaciones negativas, que consisten en omitir, no hacer, y/o abstenerse de tomar acciones que afecten o lesionen los derechos humanos; y b) obligaciones positivas, que estriban en realizar acciones de desarrollo, protección y promoción de los derechos relativos a todos aquellos bienes



que constituyen la dignidad humana, conocidos como bienes primarios (Laporta 1987), y que bajo el marco de conceptos jurídicos se denominaran derechos subjetivos (Ferrajoli 2006).

3. Conceptualización de los derechos humanos

Dada la relevancia del tema, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, ha sido determinante la conceptualización de los derechos humanos, surgiendo múltiples trabajos relativos al tema, principalmente durante las últimas tres décadas, cuyas apreciaciones derivan de la corriente teórica o naturaleza desde la cual se abordan, quedando de manifiesto que no existe uniformidad de criterios en la definición de los mismos (Polo 2000) de entre las cuales destacan las siguientes: (ver Tabla 1).

No obstante su complejidad, algunos autores (Sousa 2014) refieren que los derechos humanos constituyen el lenguaje hegemónico de la dignidad humana, misma que ostentan todas las personas y constituye el centro de los mismos, desde donde se busca a que cada individuo este en posibilidad de acceder a todos aquellos recursos que requiere para lograr su realización (Carpizo 2011; Nikken 1994; Williams 2002), por lo que desde las diferentes definiciones y corrientes de pensamiento referidas previamente, se considera que los derechos humanos implican todas las condiciones mínimas inherentes al ser humano, que éste necesita para garantizar el respeto a su dignidad, que le permitan desarrollarse y trascender, de forma individual, social y/o colectiva, en todo tiempo, lugar y circunstancia.

Para tal efecto, debe observarse en todo momento la normatividad social, que al evolucionar la sociedad se transforma en “positivismo jurídico”, es decir los diferentes órganos del Estado son quienes realizan la actividad normativa, y solo aquellos reconocidos y respetados por éste último se consideran derechos humanos, los cuales deben contribuir a la felicidad o bienestar de la mayoría de la sociedad (Quesada 2014).



Tabla 1.- Conceptualización de los Derechos Humanos.

Kleining 1978.	Son las mínimas condiciones bajo las que los seres humanos pueden prosperar y que deben ser aseguradas para ellos, si es necesario, con la fuerza.
Polo 2000.	Son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido.
Faúndez 2004.	Son las prerrogativas que el individuo tiene frente al poder estatal y que limitan el ejercicio de este último; que conforme al derecho internacional tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano
Ferrajoli 2006.	Son todos aquellos derechos universales y por ello indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos o capaces de obrar.
Herrera 2008.	Son el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida.
Hernández 2010.	Son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización.
Carpizo 2011.	Conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y en consecuencia, que pueden conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.
Naciones Unidas 2012.	Son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.
SCJN, UNAM y FKA 2013.	Son atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.
Becerra Ruiz y Granados 2018.	Conjunto de derechos que tenemos como seres humanos y que nadie nos los puede quitar, siendo prerrogativas establecidas en el sistema jurídico nacional como internacional y permite fortalecer el estado de derecho para convivir de manera armónica los unos con los otros; son el conjunto de prerrogativas que está basados en la dignidad humana.
CNDH 2019.	Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.
Human Rights 2018.	Los derechos humanos son los derechos inherentes a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación por raza, sexo, color de piel, condición económica, ideología política, etc., implican el conjunto de prerrogativas que están basados en la dignidad humana.
OMS 2018.	Son garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana.



Fuente: Elaboración propia a partir de: Becerra, Ruiz y Granados, 2018; Carpizo, 2011, CNDH, 2019, Faúndez, 2004; Ferrajoli, 2006; Hernández, 2010; Herrera, 2008; Human Rights, 2018; Kleining, 1978; Naciones Unidas, 2012; y OMS, 2018; Polo, 2000; SCJN, UNAM y FKA, 2013.

4. Protección de la dignidad de la persona en el ámbito internacional

Las ideas iniciales de protección de los derechos humanos se fueron materializando a lo largo de la historia, al irse integrando poco a poco en la normatividad que cada sociedad establecía, evolucionando hasta llegar a niveles internacionales, que se consolidarán a partir de la segunda mitad del siglo XX, con los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas, derivados de la devastación provocada por regímenes totalitarios y dos guerras mundiales, que entre otras cosas, se tradujo en millones de muertos, gente sin hogar y muriendo de hambre (Amnistía Internacional 2019; Naciones Unidas 2018).

Al aprobar y firmarse la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la comunidad internacional asume la responsabilidad sobre las actividades relativas a la protección de los seres humanos, a través del respeto, promoción y garantía de sus derechos, situándose por tanto en ámbitos del derecho

internacional (Olguin 2004), donde los Estados participantes generan, firman y ratifican distintos tratados, declaraciones, directrices, principios y otros instrumentos internacionales, que se consideran precisamente la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos (García A. 2013; Naciones Unidas 2018).

Precisamente es a través de éste último, que se establecen los deberes y obligaciones de aquellos Estados que se adhieren y ratifican los tratados internacionales, donde sus gobiernos se comprometen a adoptar las medidas necesarias y/o generar o armonizar sus leyes internas para hacerlas compatibles con las obligaciones y deberes derivadas de los instrumentos internacionales mencionados previamente, sin que con ello se perjudique la autonomía de los mismos (García J. 2010; Pinto 2014).

Es importante destacar que dichos compromisos no constituyen obligaciones absolutas para los Estados, toda vez que se contemplan situaciones particulares que pudieran presentarse al interior de los mismos y que derivan en lo que se conoce como: Mecanismos Internacionales de Limitación de Derechos Humanos (Amaya & Rodríguez 2004).

5. Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, crea la Comisión de Derechos Humanos, con la finalidad de que se establecieran



los instrumentos necesarios para la protección de las personas y sus derechos, dimanando en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, documento declarativo que a partir de un preámbulo de seis consideraciones y 30 artículos, reconoce los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, considerados básicos, que deben protegerse a nivel mundial (Mora 2012).

Así, los derechos humanos están protegidos a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de forma subsidiaria, coadyuvante y complementaria, cuyos mecanismos universales para su garantía están contenidos en el Sistema Universal de los Derechos Humanos, conformado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Instrumentos Universales, los Órganos de los Tratados y aquellas instituciones de alcance mundial (Bregaglio 2008).

Con el mismo fin pero en ámbitos más limitados, se encuentran los tres Sistemas Regionales de Derechos Humanos: el Sistema Africano, el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano además éstos tres sistemas regionales de derechos humanos forman parte de sistemas de integración regional, con atribuciones más allá de los derechos humanos, en el caso de África, la organización matriz es la Unión Africana (UA); el sistema Interamericano deriva la Organización de los Estados Americanos (OEA) en toda América; y el Consejo de Europa (CE) en Europa. En otras partes del mundo también existen organismos de integración regional pero sin un mandato similar para la protección de los derechos humanos (Centro de Información de las Naciones Unidas 2018).

Ante la violación de derechos humanos y en caso de que los procedimientos judiciales nacionales no contemplen soluciones contra los abusos en ese ámbito, ya sea por incapacidad del Estado para la protección de los mismos o por su omisión, puede y deben procurarse los principios de justicia universal, a partir de la intervención del Sistema Regional correspondiente (Europeo, Africano o Interamericano), y de ser necesario, la búsqueda de protección del Sistema Universal directamente, que ayude a garantizar la ob-



servancia los derechos humanos con carácter restaurativo (Red DESC 2018 ; Rojas 2013).

6. Sistema Interamericano de los Derechos Humanos o Pacto de San José

De acuerdo a la publicación titulada México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), éste último constituye uno de los tres sistemas de protección regional sobre derechos humanos, derivados de la Organización de las Naciones Unidas, pero que fue gestado en la Organización de Estados Americanos (OEA), y está conformada por:

a. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos creada en 1956, cuya sede se establece en Washington, D. C., y es el órgano encargado de vigilar la protección de los derechos humanos, y desde 1965 puede conocer de denuncias, nombradas peticiones individuales, de personas sobre la violación de algún derecho humano.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento aprobado en San José, Costa Rica, en 1969, conocido también como el "Pacto de San José", que contempla tanto la protección de derechos como el mecanismo de protección de los mismos.

c. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Co IDH), instaurada por la Comisión Interamericana en 1979, cuenta con un tribunal interamericano formado por siete jueces, cuya sede es San José, Costa Rica, tiene una facultad consultiva de interpretación de la Convención Americana y de otros tratados internacionales de derechos humanos de naciones americanas, y una competencia contenciosa para los casos que le remita la Comisión Interamericana sobre la violación de derechos humanos, en aquellos Estados que han ratificado su adhesión a la Convención Americana de Derechos Humanos y aceptando la competencia contenciosa de dicho tribunal.

A través de la Comisión Interamericana, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, emite recomendaciones al Estado donde se presentó la violación denunciada orientados a solucionarla y de considerarlo necesario, dicha Comisión podrá remitir el caso a la Corte Internacional de Derechos Humanos para que sea analizado por el tribunal interamericano. Es importante destacar que Corte Interame-



ricana de Derechos Humanos está en condiciones de emitir sentencias, determinando responsabilidad internacional de los Estados por violación de derechos humanos y en los casos que ella determine, establecer consecuentemente medidas de reparación del daño a las víctimas.

Prueba de ello, es que México ratifica su adhesión al “Pacto de San José” en 1981, y acepta la competencia de la Corte Interamericana en 1998, y además de ser vinculante con este tratado se integrarlo como parte del orden jurídico mexicano, de tal forma que anualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe un gran número de peticiones, pero para 2016, la Corte Interamericana ha intervenido solo en ocho casos, emitiendo seis sentencias condenatorias al Estado mexicano (Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018).

7. Instrumentos internacionales firmados y ratificados por México

Aquellos instrumentos pactados, firmados y ratificados por los Estados ante Organizaciones Internacionales identificados como Instrumentos Internacionales incluyendo los de Derechos Humanos, exigen responsabilidad de los gobiernos para atender los compromisos ahí establecidos, sobre adoptar las medidas necesarias, a través de las cuales puedan responder adecuadamente (Naciones Unidas 2018; Rojas 2013).

Tabla 2.- Instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Instrumento	Siglas	Fecha de firma	Fecha de ratificación, de adhesión (a), de sucesión (b)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	CAT	18 mar 1985	23 ene 1986
Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	CAT-OP	23 sep 2003	11 abr 2005
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	CCPR		23 mar 1981 (a)
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.	C C P R - OP2-DP		26 sep 2007 (a)



Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.	CED	06 feb 2007	18 mar 2008
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	CEDAW	17 jul 1980	23 mar 1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	CERD	01 nov 1966	20 feb 1975
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	CESCR		23 mar 1981 (a)
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	CMW	22 may 1991	08 mar 1999
Convención sobre los Derechos del Niño.	CRC	26 ene 1990	21 sep 1990
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	CRC-OP-AC	07 sep 2000	15 mar 2002
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	CRC-OP-SC	07 sep 2000	15 mar 2002
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	CRPD	30 mar 2007	17 dic 2007

Fuente: Naciones Unidas, 2018.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2018) indica que el Estado Mexicano ha ratificado 13 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (ver Tabla no. 2); sin embargo, para difundir y promover el conocimiento del orden jurídico que rige la vida nacional, la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desde la Secretaría General de Acuerdos, publica que México forma parte de 210 Tratados Internacionales en los cuales se reconocen los derechos humanos, tanto del Sistema Regional como del Sistema Universal y que giran en torno a los 21 temas centrales (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2018), identificados en la tabla 3.

A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se integró la sección titulada De las Garantías Individuales, término que no se utilizaba a nivel internacional, dificultando la interpretación e implementación de lo establecido en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, de los cuales México forma parte; así una de las reformas a la Constitución publicada en junio de 2011, fue sustituir el término “De las Garantías Individuales” por “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, con lo cual se homologa inmediatamente con lo establecido en los distintos dichos tratados (Cámara de Diputados 2019).

Tabla 3.- Temas centrales de los Tratados Internacionales de derechos humanos firmados por México.

De carácter general	Esclavitud	Mujeres
Asilo	Extradición	Penal internacional
Derecho Intl. humanitario	Genocidio	Propiedad intelectual
Desaparición forzada	Medio ambiente	Refugiados
Personas con discapacidad	Menores	Salud
Discriminación racial	Migración y nacionalidad	Tortura
Educación y cultura	Minorías y pueblos indígenas	Trabajo

Fuente: Elaboración propia a partir de SCJN 2012.

Es importante destacar que con dichas reformas en materia de derechos humanos a nivel constitucional, el gobierno mexicano se obliga a respetarlos, garantizarlos, promoverlos y generar mecanismos de protección eficaz de tales derechos tanto individuales como colectivos (Cámara de Diputados 2019); por lo tanto, es importante identificar en qué consisten tales modificaciones, cuyos principales puntos son (Secretaría de Gobernación 2017):

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.



- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos.
- Se establece la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.
- Se incluyeron mandatos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:
 - a) Incorporar los derechos humanos en la educación a todos los niveles.
 - b) Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario.
 - c) Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

Orientadas a transversalizar los derechos humanos en el quehacer de la actividad pública, dichas reformas pretenden fortalecer tanto el reconocimiento y como la protección de los mismos y hacen una importante diferenciación entre los derechos humanos y las garantías a través de las cuales éstos deben protegerse, de entre las cuales se le otorga gran relevancia al recurso identificado como "Amparo"; además, consideran su sustento desde dos fuentes de derechos humanos distintas: los tratados internacionales de los cuales México forma parte y la propia Constitución, a la que para su interpretación se

le ha incorporado el principio pro persona (Morales 2014; Ovalle 2016).

Derechos Humanos en México

A lo largo de la historia se identifican distintas acciones efectuadas, cuya finalidad se vincula con la defensa y/o protección de dichos derechos, destacando:

- a. En la época de la conquista, Fray Bartolomé de las Casas defiende los derechos de los "naturales" de los abusos de los colonizadores, además surgen las Leyes de Indias orientadas a protegerlos por medio de las encomiendas.
- b. 26 años después de concluido el movimiento de independencia, surge en 1847 en San Luis Potosí la Procuraduría de los pobres, para 1857 se instituye en la Constitución la sección llamada De los Derechos del Hombre, además de integrarse el recurso de protección identificado como Juicio de amparo, y que prevalece hasta la fecha.
- c. En el Siglo XX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, se establece como Título Primero la sección titulada De las Garantías Individuales, que en 38 artículos contempla la obligatoriedad del derecho a la libertad, la educación y la igualdad, por señalar algunas. Cabe mencionar que dichos artículos han sido objeto de más de 125 reformas desde su promulgación.



No obstante, es hasta 1989 cuando derivado de la Secretaría de Gobernación, se funda la Dirección General de Derechos Humanos, y para 1990 por decreto Presidencial del mandatario en turno Carlos Salinas de Gortari, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y se adopta la figura del “Ombudsman” (Defensor del pueblo / Defensor de los Derechos Humanos) (Secretaría de Gobernación 2017).

En la reforma constitucional publicada en enero de 1992, se reconoce a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo cual surge el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos; pero será hasta la publicación de la reforma constitucional de septiembre de 1999, cuando se constituye como institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, pasando de “Comisión Nacional de Derechos Humanos” a “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”; por tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la institución oficial encargada de defender y promover esos derechos, contemplando para tal efecto actividades vinculadas con la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano; entre las funciones a realizar destacan: recibir las quejas sobre violación a los derechos humanos, investigar sus causas, formular recomendaciones sobre la denuncia y la queja con la autoridad competente, procurar la conciliación de los quejosos, impulsar la observancia de los derechos humanos y generar programas de prevención (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2019; Human Rights Watch, 2008).

La institución asignada para la observancia de tales derechos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), contemplando para tal efecto actividades vinculadas con la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, recibir las quejas sobre violación a los mismos, investigar sus causas, formular recomendaciones sobre la denuncia y la queja con la autoridad competente,



procurar la conciliación de los quejosos, impulsar la observancia de los derechos humanos y generar programas de prevención, entre otras.

Tabla 4.- Derechos humanos en México, publicados por la CHDH

1.- Derecho a la vida.	29.- Derecho de petición.
2.- Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación.	30.- Derecho a la ciudadanía.
3.- Igualdad entre mujeres y hombres.	31.- Derecho a la reparación integral y la máxima protección.
4.- Igualdad ante la Ley.	32.- Derecho a la educación.
5.- Libertad de la persona.	33.- Derecho a la salud.
6.- Derecho a la integridad y seguridad personales.	34.- Derecho a la vivienda.
7.- Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio.	35.- Derecho al agua y saneamiento.
8.- Libertad de expresión.	36.- Derecho a la alimentación.
9.- Libertad de conciencia.	37.- Derecho a un medio ambiente sano.
10.- Libertad de imprenta.	38.- Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad.
11.- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.	39.- Derecho de acceso a la cultura.
12.- Libertad de asociación, reunión y manifestación.	40.- Derecho a la cultura física y al deporte.
13.- Libertad religiosa y de culto.	41.- Derecho al trabajo.
14.- Derecho de acceso a la justicia.	42.- Derecho a la seguridad social.
15.- Derecho a la irretractividad de la ley.	43.- Derecho a la reparación integral del daño.
16.- Derecho de audiencia y debido proceso legal.	44.- Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.
17.- Principio de legalidad.	45.- Derecho a la verdad.
18.- Seguridad jurídica en materia de detención.	46.- Derechos relativos al programa contra la trata de personas.
19.- Seguridad jurídica para los procesados en materia penal.	47.- Derechos relativos al programa de agravios de periodistas y defensores de derechos humanos.
20.- Derechos de la víctima u ofendido.	48.- Derechos relacionados con la desaparición de personas.



- | | |
|--|---|
| 21.- Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas. | 49.- Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial. |
| 22.- Seguridad jurídica en los juicios penales. | 50.- Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. |
| 23.- Derecho a la inviolabilidad del domicilio. | 51.- Derechos en el trabajo. |
| 24.- Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. | 52.- Derechos agrarios. |
| 25.- Derecho a la propiedad. | 53.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes. |
| 26.- Derechos sexuales y reproductivos. | 54.- Derechos de las personas con discapacidad. |
| 27.- Derecho de acceso a la información. | 55.- Derechos de las personas adultas mayores. |
| 28.- Derecho a la protección de datos personales. | 56.- Derechos de las personas migrantes. |

Fuente: Elaboración propia a partir de la CNDH (2018).

Con las reformas constitucionales realizadas en 2011, el gobierno mexicano refrenda su obligación de reconocer, respetar, promover y generar mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos contemplados no solo en su Carta Magna, sino también en convenios y tratados internacionales de los cuales forma parte, con excepción de aquellos para los cuales se haya emitido reserva (Carbonell, 2012; CNDH, 2018; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer, 2013), conformando con ello su catálogo de derechos humanos. En su sitio oficial la CNDH (2018) publica que en México se contemplan 56 derechos humanos (ver Tabla 4).

8. La dignidad humana en los derechos humanos

Derivado del interés de la Organización de las Naciones Unidas en generar mecanismos que permitieran garantizar un mínimo de dignidad a las personas, se emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, surgiendo legislaciones e instituciones especiales, se integró el concepto de dignidad en constituciones de diferentes países y en otros documentos de carácter normativo internacional, donde se reconoce la inviolabilidad de la dignidad humana (Sousa 2014), sin embargo, no existe una fundamentación teórica sólida y universalmente aceptable sobre la misma (Castilla 2015).

Actualmente es determinante exigir respeto por igual a la dignidad humana de cada persona, en todos los ámbitos, especialmente en aquellos relativos a la administración de la justicia (Carpizo 2011; Habermas 2010; Luhmann 2005). Con frecuencia los derechos humanos son reconocidos como procesos de lucha por la dignidad humana (Herrera



2008); (UPO 2018), incluso algunos (Habermas 2010) afirman que ésta es la fuente de la que emanan los derechos básicos y el conducto a través del cual la moral se traduce en derecho; otros (Williams 2002), establecen la existencia de una relación directa e insoluble entre los derechos humanos y la dignidad humana. Así, la afirmación y reconocimiento de dicha dignidad frente al Estado y sus ordenamientos jurídicos, se da precisamente a través de los derechos humanos y es considerada su raíz, base y esencia (Carpizo 2011; Nikken 1994).

Si bien, en la literatura se identifican incluso como sinónimos de dignidad humana los términos: dignidad de la persona, dignidad del hombre, dignidad de la persona humana y dignidad del ser humano, en todos los casos se toma como base el origen etimológico, donde dignidad o cualidad de digno, proviene del latín “dignitas, -tis”, cuya raíz es dignus y que significa merecedor, valioso, excelencia, grandeza; por lo tanto, el poseedor de dicha cualidad (dignidad, valioso, excelencia, grandeza) además de destacarse, merece que ése atributo le sea reconocido. Al integrar al concepto la palabra “humana”, se establece que el sujeto de la dignidad es la persona humana, en todas sus dimensiones, independientemente de la circunstancia en que se encuentre (Landa 2002).

La dignidad humana como concepto filosófico, surge desde la antigüedad desde Platón y Aristóteles (Carpizo 2011), posteriormente la corriente humanista buscará sustentarla desde la ley natural con la existencia de un ordenamiento superior y universal (Landa 2002), evolucionando hasta adquirir mayor relevancia con las aportaciones de Picco della Mirádolla en su Discurso Sobre la Dignidad del Hombre en el siglo XV, donde refiere que Dios concede al hombre la facultad de construir su destino por medio de su libertad; abordándose con un enfoque distinto en los trabajos de Kant y Hobbes al adoptar una perspectiva social, político y legal, asignándole un sentido ético, con valor y honor, propio de los seres morales racionales, donde toda persona debe ser tratada como un fin en sí mismo (Aguirre 2011; Habermas 2010). A la luz de la corriente de pensamiento de tipo liberal clásica surgen las revoluciones de los siglos XVII y XVIII, desde donde se establece que la dignidad humana solo podrá sustentarse a partir de la libertad, la justicia y la igualdad de las personas, configurándose como el eje central de los derechos (García A. 2013; Pol, 2000; Williams 2002).

La dignidad de la persona humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad; reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; por lo tanto, la dignidad



humana es un valor intrínseco, inherente al ser humano (Erazo & Valdivieso 2018) y debe ser respetado y valorado por el solo hecho de ser persona, sin importar de ningún tipo de circunstancias, diferencias étnicas, sexo, condición social o cualquier característica particular (García E. 2015; Williams 2002).

9. Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Chihuahua

De acuerdo al propio Plan Estatal de Desarrollo, generado para el período 2017-2021 del Gobierno del Estado de Chihuahua (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2017) éste se define como:

“El instrumento legal que describe el rumbo en que sociedad y Gobierno coordinarán esfuerzos, recursos, voluntad e inteligencia para construir el Nuevo Amanecer que las y los chihuahuenses merecemos. Es un documento elaborado de forma plural, que plantea el compromiso común por lograr un gobierno íntegro. Chihuahua debe ser un estado democrático, incluyente, con un desarrollo vigoroso y que garantice el bienestar y las oportunidades para todas y todos sus habitantes” p. 4.

Dicho documento constituye el marco rector de las acciones del Gobierno, y se encuentra publicado en su página oficial, cuya estructura parte de cuatro ejes transversales que se identifican como: a) Opción preferencial por las personas en situación de pobreza, b) Agenda de Transparencia, combate a la corrupción y a la



impunidad, c) Derechos Humanos e inclusión social y Reforma del Poder, Participación Ciudadana y Democracia Efectiva; además establece cinco ejes rectores, denominados: a) Desarrollo humano y social, b) Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, c) Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, d) Justicia y Seguridad y e) Gobierno Responsable; cabe señalar que la versión impresa es conformada por 220 páginas.

De acuerdo al propio documento, los ejes transversales consideran como prioritario el principio pro-persona, desde donde se realizará el quehacer gubernamental; cabe destacar que el tercero de dichos ejes es precisamente el relativo a los Derechos Humanos y la inclusión social el cual señala:

“Refrendamos el compromiso del Gobierno del Estado de Chihuahua de ser el principal garante y promotor del respeto y defensa de los derechos humanos. Reconocemos la necesidad de promover la igualdad y la participación de todas y todos los miembros de la sociedad, así como de abrir los espacios necesarios para que todas y todos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Este Gobierno velará por los derechos de las mujeres, de las niñas y niños, de las personas con discapacidad, las personas de los pueblos originarios, las personas adultas mayores, las y los jóvenes, las personas jornaleras y migrantes, y de todas y todos los ciudadanos”.

10. Derechos Humanos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

De acuerdo a lo anterior y considerando la relevancia que los derechos humanos deben tener en el quehacer gubernamental, no solo como mandato constitucional, debe destacarse como desde la propia presentación que suscribe el Gobernador en turno, se afirma que: “El Gobierno del Estado de Chihuahua será el principal órgano garante de la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos”; consecuentemente es posible apreciar que en dicho documento se les menciona en 84 ocasiones, desde la introducción, específicamente en la misión y la visión, en la metodología basada en los sujetos sociales y en los apartados sobre a) pueblos indígenas, b) personas adultas mayores, y c) niños niñas y adolescentes; también aparece en el segmento relativo a los grandes retos que enfrentará dicha administración respecto al punto sobre seguridad pública para ciudad Juárez; en la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y en los ejes rectores, se menciona en 59 ocasiones (ver tabla 8), tanto en el diagnóstico como en los objetivos, estrategias, líneas de acción, incluso una iniciativa de ley.

El Eje 1 Desarrollo Humano y Social del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, destaca la necesidad de otorgar a los chihuahuenses, mayores oportunidades



que incrementen el desarrollo del potencial humano, para lo cual se genera un diagnóstico que contempla aspectos identificados como: Fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad e igualdad de género (ver Tabla 5).

Tabla 5.- Premisas en que se menciona Derechos Humanos en el Eje Rector 1.

Diagnóstico	Objetivos
P.54.- El primer eje de trabajo planteado por el Gobierno del estado de Chihuahua es impulsar una política pública humana y social que respete los derechos humanos y que combata la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. P. 54.- Cambiamos el paradigma: del asistencialismo a los derechos humanos. P.54.- Nuestro objetivo es disminuir las brechas sociales mediante un enfoque a los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas P. 63 Los sistemas de salud deben atender situaciones asociadas con cambios sociales rápidos, condiciones de trabajo estresantes, discriminación de género, exclusión social, modos de vida poco saludables, violencia, mala salud física y violaciones de los derechos humanos. P. 64.- En materia de salud mental- deben incluirse estrategias para el fortalecimiento de los determinantes que favorecen la salud mental, tales como los espacios recreativos, la visibilización y concientización en materia de derechos humanos p. 64 P. 65.- Asegurar el cumplimiento del derecho a la educación es la base para cimentar el respeto de los demás derechos humanos. P.69.- "Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes".	1.3 Sexto párrafo: Ampliar el conocimiento de las mujeres indígenas sobre sus derechos humanos para utilizar en su beneficio los instrumentos de defensa de los mismos que contribuyan a su empoderamiento . 2.6 Primer párrafo: Promover entre la población los derechos humanos de las personas migrantes y jornaleras. 8.1 Título: Propiciar las condiciones para la atención de la salud integral y multi-sectorial de las mujeres en sus diferentes etapas de vida —con énfasis en sus derechos humanos— a una salud reproductiva y sexual en igualdad de género. 8.1 Séptimo párrafo: Capacitar y formar personal médico y de enfermería en derechos humanos y perspectiva de género 12.3 Segundo párrafo: Promover el sistema educativo con igualdad de género, perspectiva de derechos humanos, no discriminación y prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres. 13.1 Título: Promover los derechos humanos, los valores democráticos, la igualdad de género y el respeto por el medio ambiente, a fin de contribuir a la armonía social. 13.1 Primer párrafo: Implementar acciones académicas que promuevan el respeto y la observancia de los derechos humanos. P.83 17.2 Segundo párrafo: Implementar acciones culturales en espacios comunitarios que favorezcan la inclusión y el respeto a los derechos humanos, en especial los de las niñas, niños y jóvenes.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

En relación al Eje 2 Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, éste alude a la obligatoriedad de impulsar principalmente las actividades primarias de la entidad y la sostenibilidad empresarial, a partir del equilibrio potencial regional y su

desarrollo económico por sector, vinculando su producción con mercados internacionales, principalmente, sin embargo en éste apartado solamente se menciona en una ocasión (ver Tabla 6):

Tabla 6.- Premisas en que se menciona Derechos Humanos en el Eje Rector 2

Diagnóstico
P. 108.- El Gobierno de Chihuahua buscará proyectos de colaboración de este tipo, que incluyan a las comunidades más vulnerables en el pleno respeto de sus derechos humanos y potenciando su capacidad de aportación al desarrollo del estado.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Respecto al Eje 3 Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se puntualiza en el requerimiento de desarrollarla para incrementar la competitividad regional, bajo esquemas sustentables, considerando al internet como derecho humano, aun así dicho término solamente se utiliza en una ocasión en la sección del diagnóstico (ver Tabla 7):

Tabla 7.- Premisas en que se menciona Derechos Humanos en el Eje Rector 3

Diagnóstico
P. 128.- “la única y cambiante naturaleza de Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

Por otra parte el Eje 4 Justicia y Seguridad establece como punto de partida el respeto a los derechos humanos y su carácter constitucional, reconoce como alarmante la problemática relativa a la seguridad pública y la necesidad de que el estado de derecho prevalezca, aunado a la cultura de la legalidad que se formaliza desde esquemas jurídicos democráticos; además se aprecia que es el apartado con mayor número de alusiones al término derechos humanos, tanto en su contenido como en los objetivos (ver Tabla 8):



Tabla 8.- Premisas en que se menciona Derechos Humanos en el Eje Rector 4.

Diagnóstico	Objetivos
P. 152.- Existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos. P. 156.- Los derechos humanos son un tema que requiere atención integral, pronta y efectiva. P. 156.- En el año 2016 se recibieron 449 quejas y se lograron 176 conciliaciones ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En la actualidad se encuentran vigentes 31 casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los cuales 28 corresponden a la Comisión Interamericana y tres a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. P. 156.- A partir de la creación de la Fiscalía General del Estado en octubre de 2010, se realizó una serie de reformas y adecuaciones normativas para sustituir la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. P. 157.- Posteriormente, se realizó una reforma al Reglamento Interno, lo que otorgó ciertas facultades en materia de derechos humanos a través de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional. P. 157.- Actualmente, la defensa de los derechos humanos representa un reto de raíz: incluso quienes participan activamente en dicha tarea corren un riesgo importante. Esta situación se convirtió en una práctica común, tolerada y fomentada por la propia autoridad; en primera instancia, esto atentaba contra la integridad y la seguridad de las personas, su libertad de expresión y desde luego, sus derechos humanos. P. 157.- El riesgo de defender los derechos humanos. P. 157.- En el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2016 se contabilizaron 108 defensores de derechos humanos y periodistas víctimas de delitos. En el mismo lapso, fueron 10 las víctimas con algún tipo de relación ocupacional con organismos de derechos humano. p. 157.- En consecuencia, la implementación del Protocolo de Protección e Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas es prioridad en esta agenda. Su objetivo es respaldar y garantizar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y la libertad de expresión. El Estado tiene la obligación de investigar los agravios a defensores de los derechos humanos, pues la adecuada investigación de agravios y la sanción a los responsables materiales e intelectuales tiene un marcado efecto disuasivo de futuras agresiones. P. 157.- Es indudable que se requiere el fortalecimiento de los instrumentos institucionales dentro de la Fiscalía General del Estado para atender de manera integral el tema de los derechos humanos. P. 158.- Esto posibilitará la atención de la creciente demanda de sus servicios. Para ello, se requiere contar con personal apto y profesional, capaz de unificar criterios y aplicar protocolos con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.	1.1 Cuarto párrafo: Gestionar con eficiencia y transparencia los recursos públicos, con el fin de brindar servicios de seguridad pública y procuración de justicia bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. P 160. 1.4 Tercer párrafo: Mejorar los procesos de inteligencia e intercambio de información estratégica con instancias de los órdenes de gobierno dentro del marco de la ley, y con respeto irrestricto de los derechos humanos. 3. Título: Diseñar e implementar mecanismos para la protección integral de los derechos humanos como un principio fundamental del Estado. 3.1 Título: Mejorar la atención integral a las personas víctimas del delito y el respeto a sus derechos humanos conforme a la adecuación del marco normativo y operativo. 3.1 Primer párrafo: Crear la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Búsqueda de Personas Desaparecidas. 3.1 Quinto párrafo: Diseñar e implementar planes, programas y esquemas de atención que vigilen el respeto irrestricto a los derechos humanos, todo lo anterior conforme a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con especial atención a los grupos vulnerados. 3.1 Octavo párrafo: Atender las quejas y recomendaciones realizadas por instancias estatales, nacionales e internacionales en cuestión de violaciones a los derechos humanos. 3.2 Título: Conjuntar esfuerzos para que todas las entidades de los poderes públicos y órganos autónomos de los 67 municipios promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. 3.2 Primer párrafo: Promover la elaboración de programas que conjunten todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y que estén orientados hacia la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. 3.2 Segundo párrafo: Elaborar el Programa Estatal de Derechos Humanos que vincule a los tres poderes gubernamentales con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el fin de trazar estrategias que consoliden la instrumentación de políticas transversales en pos de los derechos humanos. Iniciativa de ley en el Congreso Solicitud para que se incorpore al proceso legislativo la iniciativa con carácter de decreto que propone expedir la Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos en el estado de Chihuahua, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la sexagésima cuarta legislatura.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Finalmente desde el Eje 5 Gobierno Responsable el gobierno estatal se compromete a observar la democracia la transparencia y la rendición de cuentas desde un contacto



permanente con la sociedad y el libre acceso a la información. Los derechos humanos se mencionan principalmente en los objetivos del mismo (ver Tabla 9):

Tabla 9.- Premisas en que se menciona Derechos Humanos en el Eje Rector 5.

Diagnóstico	Objetivos
P. 176 En otras palabras, se requiere que las normas y leyes sean vigentes, positivas, armónicas, respetuosas de los derechos humanos y se centren en la atención de los planteamientos sociales. P. 177 Para ello se debe trabajar desde un enfoque de respeto irrestricto a los derechos humanos de los pueblos indígenas.	2 Título: Fortalecer la democracia y la gobernabilidad del estado a través de la coordinación entre los poderes, con el fin de promover acuerdos que posibiliten mejores condiciones de vida de las y los chihuahuenses, en respeto pleno a los derechos humanos aplicables. 2.1 Primer párrafo: Impulsar las acciones y trabajos necesarios en los temas correspondientes al Estado y de interés para las y los ciudadanos, priorizando los derechos humanos. 2.1 Segundo párrafo: Capacitar a las y los servidores públicos y la comunidad en general sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos y su cumplimiento. 2.1 Cuarto párrafo: Fomentar la instauración de mesas de trabajo ciudadanas y gubernamentales, enfocadas a trabajar en colaboración en las iniciativas de ley y/o decretos, priorizando el respeto de los derechos humanos —especialmente los referentes a igualdad de género e interculturalidad—. 2.1 Noveno párrafo: Prestar especial atención al cumplimiento a los derechos humanos en materia de administración judicial al dar respuesta a la problemática actual de acceso a la justicia por medio de soluciones integrales que contemplen la participación de los tres poderes del Estado. P. 185. 2.2 Décimo primer párrafo Implementar las reformas legislativas pertinentes a los procedimientos judiciales eliminando simulaciones existentes y en pleno respeto a los derechos humanos. 4.1 Título: Contar con un marco jurídico estatal que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de los grupos vulnerados. 4.2 Primer párrafo: Formar a las y los funcionarios en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres. 14.3 Tercer párrafo: Incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia. P. 196.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021



11. La dignidad en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

Si bien la literatura académica afirma que dignidad de la persona humana constituye el eje central de los derechos humanos y éstos se abordan como uno de los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, es importante identificar como dicho constructo se integra en el contenido de dicho documento, apreciándose que solamente se menciona en cinco ocasiones (ver Tabla 10):

Tabla 10.- Mención del término Dignidad en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Apartado

P. 6.- En el sistema político corporativo, la deformación de los programas sociales como herramientas de control político, clientelar y electoral han pervertido la relación de los ciudadanos con sus gobiernos; además, han conseguido erosionar la confianza en las instituciones y mancillado la dignidad de las personas vulneradas.

P. 8.- La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas trabaja con una visión basada en los derechos humanos de los pueblos indígenas, combate la visión asistencialista, reconoce su dignidad inherente y defiende su derecho a ser sujetos de su propio devenir

P. 8.- Principio 1 para personas con discapacidad: El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

P. 21.- Metodología Marco Jurídico: La planeación constituye una responsabilidad nacional que deriva del mandato contenido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ellos, se dispone que al Estado le corresponde orientar el desarrollo nacional y asegurarse de que individuos, grupos y clases sociales puedan ejercer su libertad y dignidad. En términos concretos, las personas deben tener acceso al empleo, crecimiento económico, competitividad y a una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

P. 152.- Eje 4 Justicia y Seguridad. Diagnóstico: La procuración de la Seguridad Humana responde a la protección de la dignidad humana, y se concentra en la conquista de dos libertades: vivir sin temor y vivir sin miseria.

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Como puede apreciarse no existe uniformidad de criterios para abordar dicho concepto, incluso se utiliza como sinónimo: dignidad de las personas, dignidad inherente, dignidad de los individuos y dignidad humana; que además solo se integra dentro de los esquemas enunciativos.



12. Conclusiones

Es innegable el avance que en las últimas décadas se ha logrado en materia de derechos humanos en México, especialmente con la reforma constitucional de 2011, donde en el Artículo 1, se establece la obligatoriedad de todas las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; además deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a ese tipo de derechos, además de elevarlos a nivel convencional, es decir observar todos aquellos que se encuentren dentro de los tratados internacionales a los que México esté adherido.

Un elemento importante del quehacer de los gobiernos de las entidades Federativas lo constituye el Plan Estatal de Desarrollo, y que en concordancia con el mandato constitucional mencionado previamente, resulta determinante que dicho documento integre de manera puntual la observancia de los derechos humanos y la dignidad de la persona.

El Plan Estatal de Desarrollo vigente en el estado de Chihuahua, corresponde al período 2017 -2021, mismo que se reconoce como el instrumento legal que describe el rumbo de las acciones del Gobierno Estatal. Si bien dicho documento establece que el Gobierno del estado de Chihuahua será el principal órgano garante de la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, además los menciona en 84 ocasiones a lo largo del documento, se identifica una diferencia

importante al referirse al término dignidad, solamente se hace mención cinco veces, considerando que precisamente ésta se configura como la esencia, origen y el fin de todos los derechos humanos.

No obstante la multiplicidad de referencias relativas a tales derechos contenidas en dicho plan, es posible observar que solo se hace referencia como parte de un esquema discursivo, que si bien se orienta hacia su observancia, dista mucho de cumplir con el mandato constitucional, faltando su vinculación con mecanismos de acceso y defensa de los derechos humanos, su promoción, protección y garantía, evidenciando con ello la ausencia significativa de esquemas integrales de observancia puntual a los derechos humanos y consecuentemente de la dignidad de las personas, aludiendo solamente a una propuesta de Ley.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda para futuros trabajos de investigación analizar la integración de los derechos humanos y la dignidad de la persona, en el esquema normativo de la Entidad, aplicando instrumentos de medición adecuados que permitan identificar el espectro de observancia de tales constructos.

Debe entenderse que identificar dichas ausencias tanto en el discurso como en el diagnóstico, en los objetivos y en las iniciativas de ley, etc., más allá de ser un señalamiento, constituye la posibilidad de reconocerlo como uno de los principales desafíos que la sociedad Chihuahuense



enfrenta. Si bien se valoran los aprendizajes adquiridos en las últimas décadas, enfrentarlos exige la corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad, a partir del compromiso y el trabajo colaborativo.

13. Fuentes de consulta

Bibliográficas

Bregaglio, R. 2008. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. En: Protección Multinivel de Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Primera ed. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Fáundez, H. 2004. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Primera ed. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Fernández, E. & Martínez J. 2014. Los derechos en el contexto ético, político y jurídico. Primera ed. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Gallardo, H., 2011. Teoría crítica y derechos humanos: una lectura latinoamericana. En: V. Críticas, ed. Los derechos humanos desde el enfoque crítico: reflexiones para el abordaje de la realidad venezolana y latinoamericana. Primera ed. Caracas: Fundación Juan Vives Suría.

García, J. 2010. El margen de apreciación nacional en la interpretación de Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración. Madrid: Civitas-Thomson.

Hernández, J. 2010. Tratado de Derecho Constitucional. Primera ed. Bogotá: Ariadna.

Kleinig, J. 1978. Human Rights, Legal Rights and Social Change. Primera ed. Londres: Eugene Kamenka and Alice Erh-Soon Tay.

Landa, C. 2002. La aplicación de los tratados internacionales en el derecho interno y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: UNAM, ed. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Luhmann, N. 2005. El derecho de la sociedad. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=aUYuSmAi8UAC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> (consultada el 23 mayo de 2019).

Maldonado, C. 2010. Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos. Tercera ed. Bogotá: Universidad del Rosario.

Nikken, Pedro. 1994. El concepto de derechos humanos. En: Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo I. San José: IIDH: 15-37.

SCJN, UNAM y FKA. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Universidad Nacional Autónoma de México; Adenauer, Fundación Konrad, 2013. Derechos Humanos



en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. Primera ed. México, D.F.: Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Solis García, Bertha. 2010. Evolución de los derechos humanos. El estado laico y los derechos humanos en México. [En línea].

Sousa Santos, Boaventura de. 2014. Derechos humanos, Democracia y Desarrollo. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Disponible en: <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf> (consultada el 29 junio de 2019).

Hemerográficas

Aguilera, R. 2007. "Universalidad de los derechos humanos y crítica de las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de Richard Rorty". *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política*, Núm. 5: 47-75.

Aguirre, J., 2011. Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant. *Vniversitas Pontificia Universidad Javeriana* Núm.123: 45-74.

Alvarez, I. 2015. Utilitarismo y derechos humanos: la propuesta de John Stuart Mill. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=43363> (consultada el 8 agosto de 2019).

Blengio, M. 2016. La dignidad humana como parámetro de interpretación en

fuentes de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Bioética ¿La definición inexistente? *Revista Inmanencia*. Núm. 49: 33-54.

Bustamante, J., 2001. Hacia la cuarta generación de los derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *CTS+I Revista Iberoamericana de Ciencia Tecnología, Sociedad e Innovación*, 1(3).

Carpizo, J. 2011. "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características". *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 25, julio-diciembre 2011: 3-29.

Castilla, B. 2015. En torno a la fundamentación de la dignidad personal. *Foro Nueva Epoca Academia de Número de la Real Academia de Cobroes de España*, 18(1): 61-80.

Douzinas, C. 2006. El fin (al) de los derechos humanos. *Revista IUS*, 7(1): 309-340.

Erazo, S. & Valdivieso, T. 2018. La libertad de expresión y el derecho al honor, ¿Colisionan estos derechos fundamentales?. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(46): 1-18.

Ferrajoli, L., 2006. "Sobre los derechos fundamentales". *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 15: 113-136.



García, E. 2015. Los derechos humanos más allá de los límites al crecimiento. *Ambienta Universitat de Valencia*. Núm. 113: 28-41.

García González, Aristeo. 2013. "La dignidad humana: núcleo duro de los derechos humanos". *Revista jurídica IUS*. Disponible en: http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm?fbclid=IwAR1jHdJ9MLoflm9aZSDvTO_n_5ibTel29310_Xi4SN94FdNASVsEAIcoqiQ (consultada el 5 agosto de 2019).

Garzón, E. 1986. Los deberes positivos generales y su fundamentación. *DOXA*, Num. 3: 17-33.

Gatti, F. 2017. "Las bases conceptuales de los derechos humanos: Hacia una teoría crítica". *Cuaderno Jurídico y Político de la Universidad Nacional de Rosario*, Núm. 3: 64-89.

Habermas, J. 2010. El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64): 3-25.

Herrera, J. 2008. Cultura y derechos humanos: la construcción de los espacios culturales. *I/C Revista Científica de Información y Comunicación*, Núm. 5: 26-72.

Laporta, F., 1987. Sobre el concepto de Derechos Humanos. *Doxa*. Núm. 4: 22-46.

López, R. 2009. "Hacia una fundamentación iusfilosófica moderada de los derechos humanos". *Letras Jurídicas*, Núm. 8: 1-30.

Mora, J. 2012. El control de convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del derecho. *Revista Republicana*, Núm. 12: 217-237.

Morales, J. 2014. Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México. Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/> (consultada el 5 junio de 2019).

Nelson, W. 1981. Human rights and human obligations. *Nomos American Society for Political and Legal Philosophy*. Núm. 23: 281-296.

Olguin, F. 2004. El surgimiento y evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos. *Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, Núm. 163: 73-110.

Ovalle, J. 2016. Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146): 149-177.

Olvera, C. 2018. CNDH destaca vigencia de Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.24-horas.mx/2018/02/04/cndh-destaca-vigencia-declaracion-universal-los-derechos-humanos/>. (consultada el 7 agosto de 2019).



Rojas, C. 2013. Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*: 489-509.

Pinto, M. 2014. El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Disponible en: http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/594/CL_PintoM_PrincipioProHomine_1997.pdf?sequence=1 (consultada el 12 agosto de 2019).

Polo G., Luis Felipe. 2000. Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf> (consultada el 30 junio de 2019).

Quesada, J. 2014. El último bastión en defensa de los derechos sociales: La Carta Social Europea. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, Volumen 29: 171-189.

Legislativas

Cámara de Diputados. 2019. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (consultada el 23 mayo de 2019).

Otras

Amaya, A. & Rodríguez, J. 2004. El núcleo duro de los derechos humanos: práctica jurídica en Colombia 1992-2004. Bogotá: Tesis Doctoral. Tesis de grado para obtener el título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencia Políticas.

Amnistía Internacional, 2019. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Contenido de la Declaración Universal. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-contenido.html> (consultada el 24 junio de 2019).

Becerra, H., Ruiz, J. & Granados, L., 2018. Guía de estudio para la asignatura: Derechos Humanos. Disponible en: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Primer%20Semestre/Derechos_Humanos_1_semestre.pdf. (consultada el 2 junio 2019).



Carbonell, M., 2012. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. Disponible en: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>. (consultada el 3 julio de 2019).

Centro de Información de las Naciones Unidas, 2018. El sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/> (consultada el 10 agosto de 2019).

COFAVIC. 2017. Boletín Número 2 Febrero. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/cofavic-febrero-2017-boletin-numero-2> (consultada el 13 agosto de 2019).

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2018. Derechos humanos, su historia en México. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/historiadh.html> (consultada el 12 junio 2019).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2018. Informe anual de actividades 2018. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> (consultada el 21 mayo de 2019).

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. 2019. Derechos Humanos Antecedentes. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes> (consultada el 5 agosto de 2019).

Gobierno del Estado de Chihuahua. 2017. Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021. Disponible en: <http://www.chihuahua.gob.mx/planestatal/> (consultada el 13 agosto de 2019).

Human Rights Watch, 2008. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica> (consultada el 10 agosto de 2019).

Naciones Unidas. 1948. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. 2012. Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/> (consultada el 10 abril 2019).

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. 2006. Convención Internacional para la protección de todas las



personas contra las desapariciones forzadas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> (consultada el 13 junio de 2019).

Naciones Unidas. 2018. Derecho Internacional de los Derechos Humanos Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250. (consultada el 20 mayo 2019).

OMS. 2018. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

Red DESC. 2018 . Política Económica y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/politicaeconomica> (consultada el 3 agosto de 2019).

Secretaría de Gobernación. 2017. Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos: Datos y Recursos. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/unidad-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos> (consultada el 11 agosto de 2019).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2018. Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/gw/#/derechos-humanos/derechos> (consultada el 29 mayo 2019).

Williams, T. 2002. Fundamentos de los Derechos de Hombre y el Principio Rector del Bien Común. Disponible en: <http://www.catolicos.com/socialdoc12.htm> (consultada el 18 mayo de 2019).